

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PENTALIA S.A.S. NIT. 901.139.336-6
DEMANDADO: INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M & L S.A.S. NIT. 901.089.581-9
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00821-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por la sociedad **PENTALIA S.A.S.** contra **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M & L S.A.S.**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvasse aclarar los hechos y pretensiones, toda vez que en los hechos hace referencia a las facturas de ventas electrónicas Nos. PE-42 por la suma de \$ 73.281.046,41 y PE-52 por \$ 31.604.776,88; sin embargo, al verificar las facturas en la plataforma de la DIAN se observa que la factura electrónica de venta No. PE-42 está por un valor total de \$ 74.533.713,87 y la No. PE-52 equivale a \$ 32.552.914,71 montos sobre los cuales versan las pretensiones.
2. Igualmente, deberá acreditar que las facturas electrónicas de ventas Nos. PE-42 y PE-52 fueron recibidas por la sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S., como quiera que en los correos electrónicos remitidos el 2 de diciembre de 2020 y 23 de junio de 2021 no es posible corroborar con claridad el envío de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio.
3. Allegue también las facturas electrónicas en archivo XML y constancia de aceptación expresa o tácita de las facturas electrónicas, de acuerdo con lo reglado en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.
4. Finalmente, deberá aportar constancia de recibo de la mercancía o prestación del servicio por parte de la ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE DICIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57086289bcb58507b30a26fd993eca4211ffa4dd5eae549e5223d5a4feb4f069**

Documento generado en 13/12/2022 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>